



INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR
CITE: ALDLP/CIPOPOP//INF-IO/Nº 36/2018

A: SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y
OBRAS PÚBLICAS – CIPOPOP

REF.: INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR DEL TRAMO CAMINERO:
PATACAMAYA – LURIBAY, UBICADO EN LA PROVINCIA AROMA Y LOAYZA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

0000022

FECHA: LA PAZ 03 DE MAYO DE 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 32, 34, 41 y 117 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) de fecha 12 de julio de 2010, tiene el presente informe de inspección ocular (IIO), fundamentado en los siguientes extremos de hecho y de derecho.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Nota del Comité Procaminos Jatuquira, Anchallani, Luribay, Azambo, Cairoma Red Departamental, de fecha 01 de marzo de 2018, sin número de cite, dirigido a Severino Estallani Bautista – Presidente de la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas CIPOPOP, con referencia: “Solicitud de inspección ocular”, suscrito por sus autoridades.
- 1.1. Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 24/2017-2018, aprobado en Sesión de Comisión No. 43/2017-2018 de fecha 15/03/2018, el mismo aprueba realizar la inspección ocular al tramo caminero: **Patacamaya – Luribay, ubicado en la Provincia Loayza del Departamento de La Paz**, el día 26 de marzo de 2018. (1 fojas).
- 1.2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 24/2017-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, emplazado por la directiva de la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOPOP. (1 foja).

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.



Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277; señala que: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

2.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, LEY No. 031 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Artículo 7. (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.



Artículo 30. (Gobierno Autónomo Departamental). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidos y elegidas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 137. (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

2.3. REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE 12 DE JULIO DE 2010.

Artículo 1. (Naturaleza y Rol Constitucional). Las y los Asambleístas Departamentales, conforman la Asamblea Legislativa Departamental, que constituye el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, la misma está compuesta por cuarenta y cinco (45) Asambleístas electos por territorio, población, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 7. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 10. Realizar labores de fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes complementarias y el presente Reglamento.

Artículo 15. (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales). 2. **Derecho a la Inviolabilidad personal.** En aplicación del artículo 151 de la Constitución Política del Estado las y los Asambleístas, durante y con posterioridad a su mandato gozaran de inviolabilidad personal por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen, realicen en el desempeño de sus funciones. Así como de la inviolabilidad de su domicilio, residencia y/o habitación. 4. **Derecho a fiscalizar.** Las y los Asambleístas podrán requerir información y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público del Departamento, asimismo podrán fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental y toda empresa comunitaria, pública y mixta en las cuales tenga participación el Gobierno Departamental”.

0000020



Artículo 32. (Naturaleza). Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta, asimismo son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión elaboración y aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y de fiscalización, además de otros temas que le sean asignados según su competencia y especificidad en el marco de sus atribuciones conferidas por el presente Reglamento.

Artículo 34. (Funciones). Las Comisiones, se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación, tendrán en su área además de sus funciones específicas las siguientes: a) Promover acciones legislativas y fiscalizar las políticas Departamentales relacionadas con el sector o área de su competencia, d) Conocer, considerar e informar al Pleno acerca de los Proyectos de Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea.

Artículo 41. (Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas). Es responsable de legislar, fiscalizar y deliberar sobre la adecuada ejecución de obras de infraestructura e infraestructura productiva en los sectores agrícola, pecuario, industrial, artesanal, obras y servicios públicos.

Artículo 112. (Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Las Resoluciones son disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el Gobierno Departamental, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental establecidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y las Leyes.

Artículo 117. (Inspección Ocular). a) Independientemente de los informes orales y/o escritos a solicitud de uno o más Asambleístas se podrá determinar la realización de la inspección, a objeto de verificar la información proporcionada y/o constatar el estado de un bien, obra, proyecto, programa, servicios Departamentales. c) Concluida la inspección se elevara un informe escrito al Pleno de la Asamblea el cual podrá ser aprobado o rechazado por voto de dos tercios del pleno de la Asamblea.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.1. Objeto.

El objeto principal es verificar el estado de situación del tramo caminero: **"Patacamaya – Luribay"**, ubicado en la Provincia Aroma y Provincia Loayza del Departamento de La Paz, acción realizada en el marco de las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado - CPE, Ley Marco de Autonomías "Andrés Babiñez", Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P) y normativa concordante.

| | |
|-----------------------|--|
| DÍAS DE VIAJE: | Uno (1) |
| FECHA: | 26 de marzo de 2018 |
| DESTINO: | Provincias Aroma y Loayza del Departamento de La Paz. |
| OBJETIVO: | Inspección ocular al tramo caminero: "Patacamaya – Luribay" . |

0000013



3.2. Responsables de la Inspección Ocular.

| ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES | | ASESORAMIENTO TÉCNICO |
|--|---|------------------------------------|
| COMISION DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PUBLICAS – CHIPOP | | 10. Vladimir Cartagena |
| 1. | Severino Estallani Bautista | PERSONAL DE APOYO |
| 2. | Bárbara Queso Laura | |
| 3. | Teodocia Vega Cori | |
| 4. | Edwin Zarate Mamani | |
| 5. | Idelfonso Apaza Huanca | |
| 6. | Daniel Kama Mamani | |
| 7. | Juana Jenny Marza Laura - Asamblea Departamental, representante de la Provincia Loayza. | 11. Genaro Chico Silva – Chofer. |
| 8. | Juan Luis Vargas Flores – Asamblea Departamental, representante de la Provincia Aroma | |
| 9. | Edgar Apaza Machaca - Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz | |
| TOTAL: (12) Doce miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) | | 12. Pedro Alarcón Mamani – Chofer. |
| MEDIO DE TRANSPORTE: Los miembros de la Asamblea Legislativa Departamentales de La Paz se trasladaron en 2 (Dos) vehículos pertenecientes a la Institución. | | |

0000018

3.3. Desarrollo de la Actividad.

26/03/2018. Se partió de las instalaciones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) a horas 07:00 a.m., con destino hacia el Municipio de Patacamaya de la Provincia Aroma, arribando al sector de Jatuquira a horas 08:45a.m., en el lugar se realizó una reunión de coordinación con las autoridades municipales, originarias, provinciales y organizaciones sociales, posteriormente se instaló la Sesión Extraordinaria No. 24/2018 con el siguiente Orden del Día:

Punto Uno. Control de Asistencia. Se procedió al control de asistencia de los asambleístas departamentales miembros de la Comisión - CHIPOP, estando presentes seis, existiendo el quórum correspondiente se dio inicio con la Sesión Extraordinaria No.24/2018. **Punto Dos. Lectura de Acta de Señalamiento.** La Secretaria de la Comisión – CHIPOP dio lectura al Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 24/2017-2018 de fecha 26 de marzo de 2018. **Punto Tres.** Inspección Ocular al tramo caminero: “Patacamaya – Luribay” ubicado en la Provincia Aroma y Provincia Loayza del Departamento de La Paz, en este punto se declaró un cuarto intermedio para iniciar con la inspección ocular.

3.4. Inspección Ocular. Descripción del tramo caminero: “Patacamaya – Luribay” ubicado en la Provincia Aroma y Provincia Loayza del Departamento de La Paz

- 3.4.1. El tramo caminero comprende una extensión de 13.400 km. de longitud aproximadamente.
- 3.4.2. El ancho de la vía del punto de inicio es de 12 metros, comprende bermas de 1 a 1.20 metros a cada lado.



- 3.4.3. Al inicio del tramo caminero en la progresiva 0+080 se observa que aún le falta la base granular.
- 3.4.4. Existe cortes en la progresiva 11+280 de tramo caminero, por causas de las lluvias para desviar a los vehículos.
- 3.4.5. En el tramo caminero se observó las roderas causadas por el suelo blando de sub rasante y por drenaje inadecuado.
- 3.4.6. En la progresiva 0+120 se observó que la superficie de rodadura está en proceso de ejecución, aún le falta la capa base y sub base.
- 3.4.7. La estructura caminera requiere mantenimiento.
- 3.4.8. Comprende un flujo vehicular constante.
- 3.4.9. Se puede observar agregados clasificados para la capa base y sub base.
- 3.4.10. La Empresa que ejecuta el proyecto es: "Ingenieros Civiles ICA Bolivia".
- 3.4.11. El Plazo de ejecución de la obra es de 540 días.
- 3.4.12. Se evidencio que se realiza el reafirmado en la superficie en el Municipio de Patacamaya.
- 3.4.13. En este sector de Cruce Jatunquirá se observa que aún le falta la explanación (Movimiento de tierras)
- 3.4.14. Se observó trabajos de excavación y de cortes de roca en el terreno natural hasta la sub rasante, en Municipio de Patacamaya, al finalizar el primer tramo caminero.

Finalmente la Sesión Extraordinaria No. 24/2017 - 2018 concluyo a horas 17:00 p.m., en el sector de Anchallani del Municipio de Luribay de la Provincia Loayza, posteriormente las autoridades departamentales retornaron al Municipio de La Paz arribando a horas 19:00 p.m.

- 3.5. El Fiscal de obra asignado al Proyecto: "Mejoramiento Tramo Carretero Patacamaya – Lurubay Tramo I" es: Carlos Sánchez, dependiente del SEDCAM La Paz de la Gobernación Departamental de La Paz, el cual indica lo siguiente:
 - 3.5.1. El proyecto se ubica en la Provincia Aroma - Municipio de Patacamaya el tramo I.
 - 3.5.2. El costo total del proyecto es: Construcción Bs. 22.825.763.44 y Supervisión Bs. 1.070.161,46.
 - 3.5.3. Está asignado en el Poa 2018 de la Gobernación Departamental de La Paz con: Bs. 4.5000.00.
 - 3.5.4. Distancia del tramo caminero: 13.4 km.
 - 3.5.5. Avance Físico: 23%.
 - 3.5.6. Avance Financiero: 38%.



IV. RELATO FOTOGRÁFICO.

INSPECCION OCULAR DEL TRAMO CAMINERO: PATACAMAYA - LURIBAY, UBICADO EN LA PROVINCIA LOAYZA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ



000001b

INICIO DE LA SESION EXTRAORDINARIA CIIPOP N° 24/2017-2018 ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE LA COMISIÓN - CIIPOP, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ (EDGAR APAZA MACHACA), AUTORIDADES MUNICIPALES Y PROVINCIALES



INICIO DEL TRAMO CAMINERO, PROGRESIVA 0+080 SE OBSERVA QUE AUN LE FALTA LA BASE GRANULAR (CAPA QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CAPA DE RODADURA DEL PAVIMENTO ASFALTICO)

